

DECRETO # 411

DELESTALA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 26 de abril de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XVII al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Verónica Ramírez Ríos, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1645, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.



H. LEGISLATURA

DEL ESTADO

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



Las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas, se han instituido para que la sociedad, de manera sustantiva, cuente con resultados positivos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Esta es una de las formas en las que el Estado asume la responsabilidad política y ética de garantizar a las personas y familias el derecho a recibir servicios especializados que les permitan promover su integración al bienestar y el desarrollo.

En ese sentido, la prestación de servicios de asistencia social se vuelve una herramienta indispensable en el camino por mejorar el nivel de bienestar que propicie la inclusión social y, que al mismo tiempo, sea garante del respeto a los derechos humanos de cada persona.

En México, la operación de la asistencia social está a cargo del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), este sistema se halla integrado por un organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo al Sistema Nacional de Asistencia Social, debe coordinar y promover las actividades de asistencia social entre sus 32 sistemas estatales DIF y, asimismo, en los sistemas municipales¹.

Sobre el presente tema, tenemos que su regulación se encuentra establecida en la Ley de Asistencia Social, la cual se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud, y por la cual, se entiende a la asistencia social de la siguiente manera:

_

¹ Miguel Ángel A. Curiel Arévalo, Guillermo Núñez Noriega, Juana Maria Meléndez Torres e Isabel Ortega Vélez (2010). Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social que atienden a niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018845572010000200011&script=sci_arttext&tlng=en





El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección fisica, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en la Ley General de Salud, correlacionamos lo concerniente a las enfermedades mentales y del comportamiento con la asistencia social.

Es decir, por un lado la asistencia social está dirigida a los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar y, por el otro lado, la salud mental es un problema serio, complejo y creciente de salud pública en nuestro país.

Así, las personas que sufren de trastornos mentales y del comportamiento son un sector sumamente vulnerable y que según la Organización Mundial de la Salud en el 2011 representaban el 13% de los enfermos a nivel mundial, ocupando los primeros lugares entre los detonantes de mortandad en personas de entre 15 a 35 años. Además la misma Organización declara que en el 2009 por lo menos 1 de cada 10 adultos padece algún trastorno mental.

Por todo ello, es necesario que nuestros ordenamientos jurídicos y, en sí, todo nuestro Sistema Normativo Nacional y Estatal vayan acorde a las necesidades sociales y problemáticas actuales.

Virtud a ello, se propone reformar la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas para que contemple dentro de sus servicios básicos, el de la atención integral a personas con enfermedades mentales y del





comportamiento, que no puedan por sí mismas satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y se encuentren, o no, en estado de abandono.

Diputadas y diputados, es nuestra obligación cuidar y velar, en todo momento, de ellos.

Si bien, en el estado de Zacatecas ya contamos con una Ley específica para la Salud Mental, también es necesario ocuparnos del tema desde la óptica de la asistencia social, ya que la primera lo hace desde el eje del derecho a la salud. Así, iremos cerrando las brechas por las que las estadísticas en salud mental van ascendiendo y vulnerando las condiciones de vida de más y más personas.

Con la visión de que todo progreso de la sociedad, en materia del respeto y protección a los Derechos Humanos, requiere de una actualización de las normas aplicables, reconocemos la falta de información y sensibilización hacia el tema de la salud mental desde la asistencia social, y en suma, de todo lo que ello conlleva, una gran cantidad de personas que por sus propios trastornos no pueden valerse por sí mismas, menos integrarse de manera normal a la sociedad, familias que ya no saben qué hacer o dónde tener a sus enfermos mentales, porque al día de hoy lo único que se ofrece para ellos es la atención médica, mas no la social.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas propone sentar las bases para que una vez establecida la atención integral a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, desee la asistencia social, se puedan diseñar e implementar políticas públicas en esta materia, y para que se lleven a cabo programas y acciones que verdaderamente hacen falta pero que lamentablemente no están contemplados en nuestras leyes.

Como ejemplo, sabemos de la noble e incansable labor que se realiza dese el Sistema Estatal DIF Zacatecas, no obstante, de aprobarse en sentido positivo la iniciativa que hoy proponemos el SEDIF tendría los elementos sociales y





jurídicos para poder crear un albergue psiquiátrico, que brinde una asistencia social integral a las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, se encuentren estas, o no, en situación de calle y, cuando sea necesario, brindar atención especializada también a sus familias.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Ramírez Ríos, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XI, 125 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Actualmente se cuenta con un conjunto de leyes, códigos y normas que regulan a las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas que se encargan de la prestación de los servicios de asistencia social.

Para dar vida a las acciones propias de este tema, la asistencia social, existe una red de instituciones que se le conoce, según la Ley General de Salud, como el Sistema Nacional de Asistencia Social. La ley establece lineamientos generales de acción y coordinación entre instituciones, las cuales, en concordancia con los reglamentos federales, generan programas y



organizaciones que tienen como objetivo asistir a los desamparados².

vulnerable y que lamentablemente se encuentran faltos de atención desde la óptica de la asistencia social, refiriéndonos de manera precisa a las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Por ello, esta Asamblea Popular concuerda con el sentido de la iniciativa, toda vez que el reconocimiento que se tiene de la problemática intrínseca a la salud mental, al día de hoy, es tratada como un tema exclusivo de un área de la salud, por tanto, consideramos pertinente que el tema se aborde y se desarrolle de manera integral, también, desde la asistencia social.

Es decir, las personas que sufren de algún trastorno mental y del comportamiento no solamente requieren de una atención médica, su problema va más allá y, si bien es cierto que la salud es un derecho humano inalienable, también lo es el que las

² CURIEL AREVALO, Miguel Ángel A.; NUNEZ NORIEGA, Guillermo; MELENDEZ TORRES, Juana María y ORTEGA VELEZ, Isabel. Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social que atienden a niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México. Estud. soc [online]. 2010, vol.18, n.36 [citado 2018-05-24], pp.265-294. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572010000200011&lng=es&nrm=iso. ISSN 0188-4557.



personas puedan desarrollarse integralmente como individuos y de esta manera lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

DEL ESTADO

Para ello, se requiere una atención por parte de las autoridades, toda vez que partimos del supuesto de que las instituciones son la única vía para reintegrar a los grupos más vulnerables a la sociedad y en lo que concierne al presente dictamen, es necesario un acompañamiento desde la asistencia social.

Conforme a lo expuesto, esta Legislatura encuentra pertinente la iniciativa presentada, razón por la cual aprueba el presente decreto en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas,

DEL ESTAD recorriéndose la siguiente en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I. a XV.

XVI. La atención integral a personas con trastornos mentales y del comportamiento, que no puedan por sí mismas satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y se encuentren, o no, en estado de abandono.

XVII.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la S ala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cinco de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA